

PROCESO DE INFANZONÍA:

ALMAZOR , Alejandro
LA PUEBLA de CASTRO
1806

364/B
.17



GOBIERNO
DE ARAGON

J. M. I. Puebla de Canas Año 1606

Expediente... 64 p^{as}

Sobre títulos y documentos
de Infancia, procurados
por Dⁿ. Alejandro y Dⁿ. Diego
Almaraz

Num. 3^o

Fuer
Dⁿ. de Ayuntamiento^{co}

Esc^{no}
Juan de Mur



GOBIERNO
DE ARAGON



Setenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Miguel de la Cruz
Marilla

Rep do
J. Diego Rubio
Año 1771
Reg. 1771

Hen. de Chanz. m
3 ph Mig. de Anoz

Plaza
ma
ma

rio
Sec Sebastian

Para que el Ayuntamiento de la Villa de
Palasanz Cumpla con lo que aqui se le manda
Pedim. de Alexandro Juan Almarox vecino
de la misma.

Ono
TOU.

GOBIERNO
DE ARAGON

En Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Aragon de Leon de las dos
Sillas de Jerusalem &c.

En Lucas Fernando Latino Bolonino Bri-
conti, Marques del Castellar, Conde de
Belvedere señor de las Villas de Vera
Tranvancos la Guinza, Villa Umige
Villa Uzan, sobrado Chamoiso Valle
Conso Segas de Camba. Carrero mil, y
Freixia Grande de España de Primera
Clase, Gentil. Nombre de Camara de
S. M. con ejercicio, Cavallero de la Dis-
tinguida Orden de S. Fernando, Capitan
General de los R. Exercitos, Comen-
dador de Seas, y Alange, en la de San
tiago Gobernador y Capitan General de
este Reyno de Aragon, y Presidente de su
R. Audiencia &c. A Vos qualquier
de Nuestros Escriuanos publicos y R.

de este Nuestro Reyno de Aragon salud y gra-
cia salud: Que ante los del Nuestro Real
Acuerdo se presento la Peticion que se
sigue= En. S. or Andres Frayse en nombre de
Alexandro Juan Almarox vecino de la Villa
de Calasanz, de quien tengo y presento po-
der, y de el usando; ante V. C. parezco, y co-
mo mejor prozedo Digo que en años pa-
sados Juan Fran. Almarox probo su
Infancia en propiedad en la Real Audi-
encia de este Reyno con citacion del Abo-
gado Fiscal, y Patrimonial de S. M. y por
la sentencia que se pronuncio se declaro
que dicho Juan Fran. Almarox era In-
fante, y debia gozar de todos los privi-
legios que como a tal le correspondian,
y en el año de mil setecientos noventa
y dos, por parte entre otros de Miguel
Almarox se dio apellido de Fixma, al-
gando, que dicho Juan Fran. Almarox

que gano la referida Sentencia en propiedad, y Miguel Almarox erian Hermanos Dijos de unos mismos Padres: Que dicho Miguel casó con Josepha Cano, y hubo al dicho Miguel Almarox segundo de este nombre, firmante, quien casó con Isabel Ana Lacasa, y tubo en Dijo a Juan Francisco Almarox menor firmante, y haviendose prouado lo necesario, vaxo el dia seis de Febrero del dicho año de mil setecientos nouenta y dos, se les despacho firma Titular como resulta de la Copia testimonial de dicha Firma que presento: Que el dicho Miguel Almarox segundo de este nombre del referido Matrimonio con Isabel Anna Lacasa, tubo, amas del dicho Juan Fran.^{co} Almarox firmante a Antonio, Ypolito Almarox, que

nació en trece de Agosto de mil seiscientos noventa y ocho, seis años despues de despachada la referida Firma y el Matrimonio que este contraxo en veinte y seis de Abril de mil setecientos veinte y dos con Theresia Botella, huvo y procreó en Dijo a D.ⁿ Alexandro, Juan Amaro mi parte, como resulta del testimonio de las Partidas de Bautismo y Matrimonio que presento, y juro que haviendose mi parte auicinado en el Lugar de Calasanz, y pedido mediante Memorial se le diese el estado correspondiente; mandado pasar aquel a D.ⁿ Diego Balon Ordinario Asesor para que diese su Dictamen; y dadole de que veducia reputar a mi parte por Valgo, y ponerle en la Clase de tal vaxo el dia veinte y quatro de Junio de mil setecientos cinquenta y ocho.

el Ayuntamiento de dicha Villa se ha
negado sin embargo el referido Dicta-
men, pretendiendo deberse incluir en
juicio formal, como resulta del Memorial
Dictamen, y testimonio con fecha este de seis
de los corrientes, que presento, y suxo: Y no siendo
justo, que teniendo mi parte el título, y Execu-
toria ya insinuada, corroborado con el De-
creto de firma titular, se le despoje de la pose-
sion y gozo de su Infanzonía, que es notoria
y de propiedad, como va dicho, y no sea necesa-
ria la prueba de su inclusion: En esta aten-
cion = A.C.C. pido, y suplico que teniendo
por presentados dichos Documentos se
sirva mandar al Ayuntamiento de di-
cha Villa de Calasanz repite a mi parte
p.º Valgo, le qu. las exenciones q. como a tal
le corresponden y le ponga en la Clase de los
demás Infanzones lib.º para todo el Despeña-
sario q. aries Just.ª que pido V.º D. Fran.º Cata-
Andrés Navar.º En su vista y de lo expu-

esto en este asunto por parte del nuestro
Fiscal se proveyo por los del nuestro R.º
Acuerdo el auto que se sigue: Tana-
goza veinte y tres de febrero de mil setecien-
tos sesenta y uno: Acu.º Gen.º Por
ahora, y sin perjuicio del derecho del
Regio Fisco, y del Ayuntamiento de la
Villa de Calasanz enpadrone dicho
Ayuntamiento a Juan Almaraz en
la Clase de Valgos guardándole las
exenciones, que por esta razon le co-
rresponden = Esta rubricado: De cuya
resolucion se libro el Despacho Corres-
pondiente: Y ahora se ha pedido por
duplicado respecto de haverse lo tras-
papelado, o perdido al dicho Alma-
raz, y por auto de dos de este mes se
mando librar: Y en su execucion

Auto
S.S.
Regente
J.º de
Alvaroz
P.º de
Villava
C.º de
P.º de
P.º de

y Cumplimiento se acordo expre-
dir esta Nuestra Carta para vo-
los al principio nombrados en su
razon dirigida: Por la qual os man-
damos que vnsos presentada y con ella requeridos, pa-
seis a notificar, y notifiqueis al
Ayuntamiento de la Villa de Calatayud y a los
sanes, y demas a quien conuenga
y sea necesario el auto de los
de Nuestro Real Acuerdo arri-
va inserto: Que en su conueguen-
cia, obren, guarden, cumplan, y
executen, en todo, y por todo lo que
por el mismo se manda: Y de

las Notificaciones, y demas Diligencias
que en su razon praticareis Nos Cen-
tificareis, a continuacion de la presente.
Que asi es Nuestra voluntad. Dada
en Tarazona a quatro de Mayo de
mil setecientos sesenta, y uno.

Sebastián J. Ortiz: secretario del Rey
en la R. A. de Tarazona la hizo

en su mandado con la R. A. de Tarazona



En la Villa de Calatayud a nueve dias del mes
de Mayo de mil setecientos sesenta y un años
estando juntos en su Ayuntamiento como la re-

nen de Corumbé con Señores Joseph Peltrano
Joseph Palaun, Joseph Ribera y Christobal
Inguanef Alatorre, Regidores, y Procurador sin
dote suya de la Villa en el presente año, Yo
señor Bernardo La Maza Alvarado Real Vicario
Procurador de la Villa de Peraltá de la Sal en
do y requiriendo por el Sr. Alejandro Alvarado Vicario
de la Villa con el despacho antecedente, notifi-
cación que se ha de suferir en lo concerniente a lo
que se ha de suferir en lo concerniente a lo
que se ha de suferir en lo concerniente a lo
que se ha de suferir en lo concerniente a lo

Joseph Bern. La Maza



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Manuel Catalan Es.^{to} Fiel e fechos de
la Villa de Calasanz Certifico que a re-
quixim.^{to} de J.^m Alexandro Almaraz Ve-
cino de la Puebla de Castro, y de Orden de
los S.^{os} de Argentan.^{to} de esta de Calasanz
se me manda librar el presente Testimonio
en la forma y manera siguiente; que J.^m Al-
xandro Almaraz y Portella Vecino que ha
de la Villa de Calasanz en virtud de una R.
Provision de los S.^{os} de la R.^{ta} Audi.^{ta} de este
Reyno fue colocado en la Caste de los Infan-
zones de esta Villa, y en su consecuencia esta-
vo en el goze, y posesion de su Infanzonia
hasta su muerte, y por todo el tiempo que
vivio en Calasanz quieta, publica, y pacifi-
cam.^{te} sin contradiccion alguna, y para
que conste donde convenga de orden de di-
chos S.^{os} doy el presente, que firmo

en Calasanz y de 26 de 1806.

REDAV. OTAVO QUINTO
DE OMA. SECEV. LEANAT
LIR. COTRIBUCION

Clayre Capitan

Dr. Joseph Montany Regal

Eugenio Casar

Regidor

Ante mi Manuel Catalan
Sec. 3
Antonio Alcalde



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS SIELE

Como Ref. q. en el libro de esta de Montea digo el abajo fir-
mado, q. en el libro de los Casos de esta parroq. q. fo-
lio noventa, y tres se halla una partida q. es del tenor
siguiente. Al margen. Antonio Almaraz de Por y Theresa
Porcella de Montea. Dentro. En veinte y seis de abril año
1722 el abajo firmado en Montea, habiendo precedido las amone-
siones en tres días fechos en la forma q. dispone el Concilio Triden-
to, y constituciones de este Obispo, no habiendo como manifestado im-
pedimento, de por por palabras de presente a Antonio Almaraz
cezo, hijo legítimo de los quondam Miguel Almaraz, e Yvelasina La-
Cana, y a Theresa Porcella Boncella, hija legítima de Antonio Porcella
y Yvelasina Bayuelo, conyuges, en el mismo día lo vete, como manda el
Ritual Romano, presente por testigos don Miguel Villellas Rector
de Cregenzan, y Felix Paul Alcalde de Cregenzan, todos feligreses de
don Antonio Sanceini Rector de Por y Montea.

Asi mismo certifico q. en el libro de los Bautizados se halla el
folio Cincuenta y tres una partida del tenor siguiente. Al margen
Antonio Milian Inge Almaraz, Dentro. En veinte y quatro días del mes de
Abril año mil setecientos veinte y tres el abajo firmado baptizo un ni-
ño el día antes nacido, hijo legítimo de Antonio Almaraz, y Theresa Porcella
conyuges, vecinos de Montea; llamase el baptizado Antonio Milian Inge,
de por lo dispuesto por el Ritual Romano, fueron padrinos Antonio

Patella Ancho del bautismo residente en Monterrey y Maria Teresa de
a quienes adven el parentesco espiritual contraído, y obligación de en-
señar al bautizado la Doctrina Christiana = Mosen Joseph Almaraz
Vicario de Hra. y Monterrey.

En el mismo certipio f. en el libro de los
bautismos al folio treinta y nueve hai una partida q. copiada a la le-
tra dice así: Al margen Alejandro Juan Almaraz, y Entero. En
diez días del mes de Marzo año mil novecientos y treinta es abajo firma
de baptize un niño el día antes nacido, hijo legítimo de Antonio Almar-
az, y de Teresa Patella, conyuges, q. al presente viven, y convitan
juntos, vecinos de Monterrey; pusele, por nombre al bautizado Ale-
jandro, Juan, obre lo dispuesto por el Ritual Romano, fueron
padrinos Juan Pano, y Manuela Ballabriga conyuges ambos vecinos
de Monterrey. Los adven el parentesco espiritual contraído, y la obli-
gación de enseñar al bautizado la Doctrina Christiana = Mosen Joseph
Almaraz Regente.

En el mismo certipio f. en el libro de los bautis-
mos al folio cuarenta y tres se halla una partida cuyo tenor es el q.
sigue. Al margen Joseph Benito Enrique Almaraz, y Entero = En
quince días del mes de Julio año mil novecientos treinta y nueve,
el abajo firmado baptize un niño el día antes nacido, hijo legítimo
de Antonio Almaraz, y de Teresa Patella, conyuges, vecinos de Mon-
terrey, como q. al presente viven, y convitan juntos: se le puso, por
nombre al bautizado Joseph Benito Enrique, obre lo dispuesto
por el Ritual Romano. fueron padrinos Antonia Almaraz, y Joseph
Díaz conyuges, vecinos de Hra. a quienes adven el parentesco
espiritual contraído, y obligación de enseñar al bautizado la Doctri-
na Christiana = Mosen Joseph Almaraz Regente.

Y igualmente cer-
tífico q. en el mismo libro de los bautismos al folio cincuenta y

se halla una partida, cuyo tenor es el q. se sigue = Al margen Alejandro
Miguel Almaraz, y Entero. En la Iglesia parroquial de San Millán del Sur
y Monterrey a diez y ocho de Septiembre del año mil novecientos
y treinta, es abajo firmado baptize un niño el mismo día nacido, hijo legítimo
de Antonio Almaraz, y de Felicia Millaruelo, conyuges, paraguayanos de
Monterrey, q. al presente viven, y convitan juntos: se le puso, por nombre Ale-
jandro Miguel. Obre lo dispuesto por el Ritual Romano. fueron padri-
nos Millán Almaraz, y Rosa Almaraz ambos de Monterrey, a quienes adven el
parentesco espiritual contraído, y obligación de enseñar la Doctrina Chris-
tiana al bautizado. El obren, y rayo a el juras no dañan = Mosen Joseph
Almaraz Regente.

Conuerdan las antecedentes, gratias con mi se peticion
original de otro cinco libros de d. d. la se extraído y con ellos fiel-
mente comprobado, y f. q. conde se firmo en Monterrey a seis de Enero
del año mil ochocientos, y siete. los amondados = Al = treinta = valgan.

Ysidro Cantan Regente

Comprobación Juan de Munguindel. Es no publico del d. h. y nuestro señor,
que dió quando, y del lugar de la villa de la Puebla de Carmo domi-
niado en estos certipios, doy fe y verdadero testimonio q. la ig. de
D. Fructo Cantan, por quien se han acordado y acordado y fin-
mados, es tal Regente de Monterrey, como se titula, fiel, legat, y
de toda confianza, y que a todas las partidas extruicidas y firmadas
por el mismo como tal, y como la antecedente, siempre y continuamente
se le ha dado y da entera fe y crédito, así en juicio como fuera de el.
En cuya fe, a requerimiento de D. Alexandro Almaraz, vecino de
esta villa, doy el presente que signo y firmo en ella a diez de Enero
de mil ochocientos y siete el puntado en las palabras que D. no se
leay el enmend = que = valga

En testim. de la verdad
Juan de Munguindel



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Certifico el abajo firmado de haberse registrado los vulgarmente
llamados cinco libros, en el de casados al folio
doscientos ochenta y dos se halla la partida que
ala letra es al tenor siguiente: = En el año del
de mil seiscientos cincuenta y tres y en el día veinte
y cinco de junio por la tarde, habiendo precedido
una sola canónica monición al tiempo del oficio
de las misas comunitivas que se celebraron en las iglesias
Parroquiales de Hoz y Monsera, por haber dispensado las oras
por el muy Ilustre Sr. Dn Thomas Salvan vicario general de
este obispado como consta por el despacho hecho en Barbacoa
a diez y nueve días del mes de junio del presente año; y en
el día y a saber y festividad de S. Juan Bautista; y no
habiendo resultado impedimento alguno, y dispensado así
mismo por el S. Sr. Dn Thomas Salvan vicario general y
quer con licencia Apostólica el impedimento de consanguini-
dad, por una parte en tercer grado igual y por otra en
quarto de havia entre Antonio Almaraz y Feliciano
millapuelo como consta por el despacho; y así mismo ha-
ya licencia por S. Sr. vicario general para casarlos en cara, con-
futado, y expusieron en el altar: Yo Dn Fernando Millan
lo Presbítero Racional de la Cathedral de Barbacoa con licencia
de obispo de Dn Pedro Joseph Subel Rector de Hoz y Monsera
así el matrimonio de por palabras de presente contra

jeron en la casa de Sta. Feliciana, Antonio Almaraz
 Portella Mancebo, hijo legitimo, del ya difunto Antonio
 Almaraz, y Theresa Portella Conjuges y todos Parroqu-
 nos de Montesa, y Feliciano Villanuelo, y Oca, hij-
 o legitimo del ya difunto Joseph y Josepha Oca Conju-
 ges y todos de Hor. fueron testigos en este Matrimonio
 Antonio Almaraz y Joseph Oca y valladriga vecinos
 de Hor. Recibieron los verdugos y oyeron Micael
 = Don Fernando Villanuelo Racionero = Jo-
 seph Gudel Rector de Hor y Montesa, di. licencia
 supra dho. Don Fernando Villanuelo para el dho.
 Matrimonio. Recibio la capitulacion escripta en Basca
 cuya copia certifico que a la letra fielmente extraxida, con-
 cuerda con el original a que me referoy, dho. doy fe.
 Hoy y en esta de 2 de 1807.

Ramon Borrudal Rector

Comprobacion. Juanse Mur y Gudel Es. no publico del Rey nuestro Señor que di-
 quando, y del Togado de la Villa de la Puebla de Castro, domiciliado en
 ella. Certifico, doy fe y verdadero testimonio, que Don Ramon Borrudal, por
 quien la antecedente partida va extraxida y firmada, es tal Rector del lugar
 de Hor, como se titula, fiel, legal, y de toda confianza, y que a todas las
 partidas extraxidas y firmadas por el mismo como la antecedente
 siempre y continuamente se le ha dado y ha en esta fe y crédito en ju-
 cio y fuera de el. En cuya fe a requerimiento de Don Alexandro Almaraz
 vecino de dha. Villa, doy el presente, que firmo y firmo en ella a diez
 de Enero de mil ochocientos y siete.

En testim.
 Juan de Mur y Gudel



Quarta renta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE
 OCHOCIENTOS SIETE.

Juan de Mur y Gudel, Es. no publico del Rey nuestro
 Señor, que Dios guarde, y del Togado de la Villa de la
 Puebla de Castro, vecino de ella. Certifico, doy fe y ver-
 dadeno testimonio a los dho. que el presente viere, que
 en el dia de hoy abajo calendarado, estando juntos los dho.
 Antonio Abizanda Regidor, y Juan Annual Sindico Pro-
 curador del Lugar de Montesa, celebrando Ayuntamiento,
 y unidos componentes de el al presente, por ser in-
 teresado en el presente Acto, y asi juntos dho. dho. Regi-
 dor y Sindico Procurador General Dixeran: sea cierto
 y que les constaba y consta, que Don Antonio Almaraz
 ya difunto, natural del Lugar de Hor, y vecino que fue
 de este de Montesa, desde que se avelinó en el por todo
 el tiempo de su vida fue tenido y reputado en el mismo
 por Infanzon, hijo de algo noronio de sangre y naturale-
 ra, como descendiente de tales por linea masculina
 na, y que se le guardaron todos los honores, exenciones,
 y privilegios correspondientes por todo el sobredho tiempo.
 Que asimismo Don Antonio Almaraz, Don Alexandro
 Almaraz, y Don Josef Almaraz y Portella, hi-
 jos del dho. Don Antonio Almaraz, fueron tenidos y repu-
 tados por Infanzones, hijos de algo noronio de sangre y
 naturaleza, en este dho. pueblo, a saber, el dho. Don Antonio
 Almaraz por todo el tiempo de su vida, el dho. Don Alex-
 andro Almaraz y Portella por todo el tiempo
 que vivio en este Lugar, y hasta que se avelinó en el
 de Calasanz, donde contraxo su matrimonio; y el expre-
 sado Don Josef Almaraz y Portella tambien por todo el

tiempo que vivió en este lugar, y hasta que se acercó en la Villa de la Puebla de Castro, donde contraxo su matrimonio, habiéndoseles guardado en sus tiempos todas las exenciones, honores y privilegios competentes. Fue Dⁿ Melchor Almaraz y Dⁿ Alexandro Almaraz y Millanuelo, hijos del referido Dⁿ Antonio Almaraz y Portella han estado en igual goce, uso y posesión de la dicha su Infancia con los mismos honores y privilegios con que se habian distinguido, y de que habian gozado los d^{hos}. su Padre y Abuelo, a saber el enunciar do Dⁿ Alexandro Almaraz y Millanuelo por todo el tiempo que ha vivido en este pueblo, y hasta que se acercó en la Villa de la Puebla de Castro, donde contraxo su matrimonio; y el mencionado Dⁿ Melchor Almaraz y Millanuelo por todo el tiempo de su vida, y hasta de presente, que en la actualidad continúa en el uso, goce y posesión de dicha su Infancia, siendo, como es, tenido y reputado por Infanzon, hijo de algo notorio de sangre y natural de la, y está comprendido y colocado en la clase de Infanzon en el Padron del vecindario de este pueblo hecho en virtud de breves ordenes, y para que conste, con orden de d^{hos}. S^{ts}. de Ayuntamiento, y a requerimiento del d^{ho} Dⁿ Alexandro Almaraz y Millanuelo, doy el presente, que firma el d^{ho} Sr. Sindico, y no el d^{ho} Sr. Regidor, porque dixo no saber, y yo el En^{te} no signo y firmo en este lugar de Montesa a ocho de Enero de mil ochocientos y siete Juan Anas Sindico

En testim^o  de sendad
Juan de Nun y Lidel



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

II.
Dⁿ Alexandro Almaraz y Millanuelo, y Dⁿ Josef Almaraz y Portella Sobrino y Ho. respectivamente vecinos de la Villa de la Puebla de Castro ante V^{ta}. pareamos y como mas bien proceda decimos que se nos ha notificado el Auto de los señores del Real Acuerdo a instancia del Procurador Sindico de esta Villa por el que se manda que todos los vecinos de ella que se titulan Infanzones dentro de quince dias presenten los títulos y documentos que tengan para reputarse tales, y en obsequio de d^{ha} providencia y comprobacion de nuestra Nobleza hereditaria en que se nos ha tenido devemos manifestar: Que Dⁿ Alexandro Juan Almaraz ya difunto habiéndose acercado en la Villa de Calasanz y pedido a su Ayuntamiento se le reputase y tuviese poridalgo, como este se negase a hacerlo recurrió al Real Acuerdo con d^{ha} solicitud por el qual en vista de los documentos presentados se mando al Ayuntamiento de la Villa de Calasanz empadronarse al d^{ho} Dⁿ Alexandro Juan Almaraz en la clase deidalgo guardándole las exenciones que por esta razon le correspondian; segun se manifestó del Despacho a su consecuencia librado que con la solemnidad necesaria presentamos juramos y a que no reprimos: Que a consecuencia de d^{ho} Despacho el Ayuntamiento del Pueblo de Calasanz colocó en la clase de Infanzon al referido Dⁿ Alexandro Juan Almaraz el que estuvo en posesión quieta y pacifica de d^{ha} su Infancia por todo el tiempo de su vida; como se acredita por el testimonio dado por el d^{ho} Ayuntamiento de Calasanz y firmado por este y su fiel de fechos, que igualmente presentamos juramos y a que no reprimos: Que Nosotras los exponentes somos hermano y sobrino respectivo del referido Dⁿ Alexandro Juan Almaraz por linea masculina y de su misma familia segun es de ver de las partidas de Matrimonios y Bautismos que presentamos juramos y a que no reprimos. Que Dⁿ Antonio Almaraz Padre de mi d^{ho} Dⁿ.

Josef Almaraz mis hermanos Dⁿ Antonio Almaraz y Dⁿ Mel-
 andro Juan Almaraz arriba expresado y yo tambien el dho
 Alexandro Almaraz exponente, por todo el tiempo de nuestra vida
 y que hemos habitado respectivamente en el Lugar de Montesa ^{extinto}
 y hemos estado en el goce uso y posesion de la Infanzonia
 de nuestra familia, y en el mismo goce uso y posesion ha estado
 y esta Dⁿ Melchor Almaraz hermano de mi el dho Dⁿ Alexan-
 dro Almaraz Exponente, y colocado en la clase de Infanzon en
 el Padron del vecindario del dho Lugar de Montesa, hecho en
 virtud de Reales Ordenes, ^{conmision dada por el Ayuntamiento de Montesa y juramento} y como los exponentes
 hemos estado en uso goce y posesion de la expresada nuestra
 Infanzonia por todo el tiempo que vivimos en esta Villa, y
 comprendidos en clase de tales en el Padron ultimo del vecin-
 dario de este Pueblo formado en virtud de la Orden del año
 mil ochocientos, de que pedimos se certifique por V. o se compul-
 se del dho Padron con citacion del Pro. Sindico el estado
 en que remite estamos. En esta atencion.

A V. suplicamos se sirva haber este con dho documentos por
 presentado, y en su vista y conitendo en bastante forma se
 sirva declarar y mandar se no continúe en el uso goce y
 posesion de nuestra Infanzonia, guardandose no los honores
 y exenciones que como a tales nos corresponden, pues asi procede
 en justicia que pedimos y para ello & El suplicante consta
 del testim^o dado por el Ayuntamiento de Montesa, que presentamos y jura-
 mos: valga

Dⁿ Alexandro Almaraz Josef Almaraz

Fe de entrega En la Villa de la Puebla de Carmo a once
 de Enero de mil ochocientos y siete. Dⁿ Alexandro Al-
 maraz puso en mi poder y oficio el antecedente pedi-
 mento y documentos que expresa, para dar cuenta
 al Ayuntamiento, a que me ofusci, y lo executé
 en el dia nueve del mismo mes, de que yo el Escri-
 do fe

Munib
 Q

Auto/ Pase a Dⁿ Juan Antonio de Dto, para que

aconseje lo que proceda. Los Sr. Dⁿ Pedro Laplana Alcalde,
 Dⁿ Pedro Olivera Regidor principal, y Josef Palacin Regi-
 dor segundo lo mandaron en la Villa de la Puebla de
 Carmo a veinte y seis de septiembre de mil ochocientos
 y siete, y lo firmaron, de que yo el Escri- do fe

Laplana
 Olivera
 Palacin

Antemi
 Juan de Mont

Y yo: Entiendo debe mandarse al Ayuntamiento de
 compulsa del padron ultimo lo q^o conbiniera en
 Dⁿ Alexandro y Dⁿ Jose Almaraz con citacion del
 Sindico Alexandro Pallares y, hecho se comen-
 que traslado y Auto a este med. de su oposicion
 hecha en el Exped. en que obra la Carta orden
 del x^o Acuerdo p. q^o en succion de la pretension
 de Dⁿ Almaraz exponga lo que se le ofusca y
 consuepa a su comen. baliendose de Abogado
 conocido. S. C. Barb. 4 de Octubre de 1807
 D. Juan Ant. de Otaz

Auto/ En la Villa de la Puebla de Carmo a veinte y seis
 de octubre de mil ochocientos y siete los Sr. Dⁿ
 Pedro Laplana Alcalde, Dⁿ Pedro Olivera y
 Josef Palacin Regidores, en vista del antece-
 dente Dictamen del Asesor, por ante mi el
 Escri- do Dixeran se lleve a su punto y debido efec-
 to el contenido de dho Dictamen. Y por este

En



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

an lo mandaron y firmaron dho. S. de que yo
el Enr. doy fe

Laplana
Olivera
palaCin

Aureni

Juan de Munk

Notif. a los Almaros En la villa de la Puebla de Castro
a veinte y siete de octubre de mil ochocientos y siete
yo el Enr. tei y notifique el Auto y su amon. p.uci.
mos a D. Jose Almaros y D. Alexandro Almaros
en sus pensiones, doy fe

Munk

Citacion al Indico En la villa de la Puebla de Castro dho.
dia, mes y año yo el Enr. cite con el Auto proximo a
Alexandro Pallares Indico, en su persona, y para los
efectos que en dho. Auto se contienen, doy fe

Munk

Compulsa del Padron En la villa de la Puebla de Castro a continuacion
de las anteriores diligencias, los H. D. D. Pedro Laplana,
D. Pedro Olivera, y D. Jose PalaCin, Alcaldes y Regidores, con
presencia del Indico Alexandro Pallares, pusieron de ma-
nifiesto el Padron del vecindario formado a consecuencia
de la ordenanza de 1713. que reemplazo de Exercicio del
año de mil y ochocientos, en el que por dho. D. Alexan-
dro y D. Jose Almaros se me señalaban para compulsa
a mi el Enr. los libros que dicen an=Hijo delgo D.
Alexandro Almaros=Hijo delgo D. Jose Almaros.
Y an practicada dho. compulsa, que concuerda con el
dho. Padron lo devolví a los H. de Ayuntamiento, y a el
merenito. Y p. que conste lo pongo por diligencia, que
firmo dho. dia mes y año

Juan de Munk



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.**

Alexandro Pallares Indico por gen. de la presente villa pa-
rece en el expediente incoado a instancia de D. Joseph
Almaros y Porcella y D. Alexandro Almaros y su hijo de
en virtud de orden del H. Acuerdo de que se les continue
en el goce de su infanzonía, y en la mejor forma digo que
han presentado en apoyo de su solicitud una P. Provision
del H. Acuerdo contra por D. Alexandro Juan Almaros de la-
varanz en mil seiscientos sesenta y uno, diferentes parti-
das de bautismos y matrimonios en que pretenden hacer
ver que son hermanos y sobrinos carnal de dho. D. Alexan-
dro, y dos certificadores en que se reconoce en el uno por el
Ayuntamiento de Calatayud que dho. D. Alexandro que ga-
no la mencionada P. Provision en el padron de In-
fanzones, y el otro se confiesa por el Ayuntamiento de
Monzón que el padre de los recurrentes y otros de la fami-
lia de Almaros se hallan tambien anotados en la clase de
Infanzones. Pero dicha P. Provision solo contiene un epa-
dero interino concedido precisamente al que la ganó, cuyo ej-
rado no debe concederse a otros de la familia sin expresa
orden del H. Acuerdo. Las partidas selas no precedan las
incluciones, y los certificadores que son dho. sin una citacion
y no deben otorgar ningun efecto. Almas se que ha podido
haber alguna negligencia de que se precinde en una
atencion

M. pido y sup. se sirvan revogar la solicitud de dichos
D. Joseph y D. Alexandro Almaros, mandandoles ir en su
dho. donde y como les convenga que an es just. que p.uce
se con const.

D. Vicente Ramalaf
20 de 1807

de ennegar En la Villa de la Puebla de Carmo a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos y siete. Me-
jorano Pallares Indico, en mi poder y oficio el
anterior Pedimento por habiendo firmado por no saber
para dar cuenta; a que me refiero, doy fe
Munib

Años Por presentado, unare, y al Acor. Los Sr.
Dn. Pedro Laplana, Dn. Pedro Olivera, y Dn.
Palacin, Alcalde y Regidores de esta Villa de la
Puebla de Carmo lo mandaron en ella a veinte
y tres de Noviembre de mil ochocientos y siete
y lo firmanon de que yo el En^{no} doy fe

Laplana
Olivera
palacin

Antemi
Mane Munib

Notifon En la Villa de la Puebla de Carmo Dho dia
mes y año yo el En^{no} lei y notifique el Auto
proximo a Alejandro Pallares Indico, en mi
persona, doy fe

Munib

En los dias, mes, año y lugar yo el En^{no}
lei y notifique el Pedimento y Auto proximo
a Dn. Dn. Almaron en mi persona, doy fe

Munib

En los dias, mes, año y lugar yo el En^{no} lei
y notifique el Pedimento y Auto proximo a
Dn. Alejandro Almaron y Milloruelo, en mi
persona, doy fe

Munib

En copia de este Exped. de los doctos
por D. Alejandro y D. Josef Almaron. Entiendo que

En copia de este Exped. de los doctos por D. Alejandro y D. Josef Almaron. Entiendo que



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

Años En la Villa de la Puebla de Carmo a veinte y tres de
Noviembre de mil ochocientos y siete, los Sr. Dn. Pedro
Laplana, Dn. Pedro Olivera, y Dn. Palacin, Al-
calde y Regidores de esta villa, en vista de es-
te Expediente y del antecedente Dictamen del
Acor, por ante mi el En^{no} Dizeon: se lleve a
su punto y debido efecto el contenido de Dho Dic-
tamen. Y por este asi lo mandaron y firmaron
Dho. Sr. doy fe

pedra Laplana Alcalde
Olivera
palacin

Antemi
Mane Munib

Notifon En la Villa de la Puebla de Carmo Dho dia
mes y año yo el En^{no} lei y notifique el Auto
proximo y Dictamen del Acor que le precede
a Alejandro Pallares Indico, en mi persona, doy fe

Munib

En los dias, mes, año y lugar yo el En^{no} lei y notifique
el Auto proximo y Dictamen del Acor que le
precede a Dn. Dn. Almaron, en mi persona, doy fe

Munib



omas/ En la villa de la Puebla de Larcas don dia
mer y año y del E.º le y quifique el auto
proximo y dictamen del Arce que le precede
a D.º Alexandro Almaraz, en persona, en fe

Munb

Cerifow/ Cerifico yo el E.º, que la presente pienza
conta de la rre foras uniter Puebla de las
tas y Diciembre veinte y tres de mil ochoc
ento y siete

Munb